

CONSTANCIA: Manizales, 05 de mayo de 2023. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00236-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 GARANTIA MOBILIARIA-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de YESICA TATIANA BETANCURT GUEVARA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 GARANTIA MOBILIARIA-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de YESICA TATIANA BETANCURT GUEVARA.

**SEGUNDO:** SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

**N O T I F I Q U E S E**

VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 074 del 08/05 /2023  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc3b07897d3d4df474687116338dc0ec44a21b6072246e1ebf6daf2526468**

Documento generado en 05/05/2023 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>